

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.LTDA." EN UNA SOCIEDAD ANONIMA CON LA DENOMINACION DE "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.", AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.

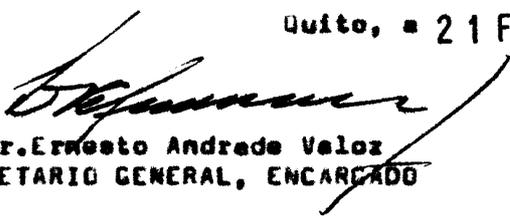
- 1.- La escritura pública de transformación de la compañía "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.LTDA." en una sociedad anónima con la denominación de "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.", aumento de capital, reforma y codificación de estatutos se otorgó ante el Notario Segundo del cantón Quito, el 3 de Julio de 1978. Fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución Nº 7949, de 31 de enero de 1979. La inscripción en el Registro Industrial del cantón Quito consta bajo el Nº 19, Tomo 11, de 7 de febrero de 1979.
- 2.- Comparecen a la suscripción de la mencionada escritura pública los señores Fernando Donoso Cevallos e ingeniero Bernardo Dávalos Donoso, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la compañía "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.LTDA.". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domicilio en la ciudad de Quito.
- 3.- El capital de la compañía se aumenta en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES, con lo cual asciende a QUINCE MILLONES DE SUCRES.
- 4.- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado, en su totalidad, mediante la capitalización de reservas facultativas.
- 5.- En virtud de la referida escritura pública de transformación y aumento de capital, se reforman, entre otros, los siguientes artículos de los estatutos sociales de la compañía, los mismos que dirán: "ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A." y, por tanto, girará con este nombre y se regirá por las disposiciones de las leyes mercantiles, especialmente de la Ley de Compañías, las disposiciones del Código Civil, las normas de los presentes estatutos y sus reglamentos". "ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, pero por resolución del Directorio podrá establecer Sucu

.....

sales y Agencias en otros lugares dentro y fuera del País. -
"ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir del tres de agosto de mil novecientos setenta y seis, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviera la Junta General, en la forma prevista en la respectiva Ley". "ARTICULO CUARTO.- OBJETO Y MEDIOS.- La compañía tiene por objetos dedicarse a la instalación de lavanderías y a la explotación de la industria de lavanderías en todas sus formas y modalidades, siéndole por tanto, propias de ellas las actividades conexas y relacionadas con las antes indicadas. La compañía, para conseguir sus objetivos, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes de la República". "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social es de QUINCE MILLONES DE SUCRES (\$ 15'000.000,00) dividido en QUINCE MIL (15.000) acciones, de UN MIL SUCRES (\$ 1.000,00) cada una. Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital contendrán el número y serie de orden. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público". "ARTICULO OCTAVO.- ORGANOS.- Para la gestión social la compañía actuará por medio de los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, Directorio, Presidencia, Vicepresidencia y Gerencia General". "ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General tendrá la representación legal de la compañía y obligará a ésta en toda clase de actos y contratos".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 21 FEB. 1979


Dr. Ernesto Andrade Valoz
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

DJ-AEAM-049

Dr. Andrade